

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 28 de enero de 2022

Núm. Ext. 040

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMO DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATEN.

Oficina del Gobernador

folio 0064

DECRETO NÚMERO 227 QUE AUTORIZA A LOS 212 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE

ACUERDO QUE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

folio 0065

ACUERDO QUE DA A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

folio 0066

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, enero 26 de 2022

Oficio número 9/2022

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 227

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 212 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS

FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DEL CRÉDITO QUE CONTRATEN

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (los "Municipios"), para que por conducto de representantes legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual con cualquier Institución Financiera o de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (en adelante "FISMDF"), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los "Municipios" (término definido en el párrafo precedente) del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que los Municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del "FISMDF", en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 33 fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución Financiera o de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tabla 1 Importes Máximos

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Acajete	10,538,371.00
2	Acatlán	4,343,169.00
3	Acayucan	79,571,244.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
4	Actopan	25,660,163.00
5	Acula	6,294,574.00
6	Acultzingo	29,303,421.00
7	Agua Dulce	25,198,380.00
8	Álamo Temapache	126,511,720.00
9	Alpatláhuac	19,680,580.00
10	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	21,904,218.00
11	Altotonga	73,979,637.00
12	Alvarado	32,057,932.00
13	Amatitlán	10,764,509.00
14	Amatlán de los Reyes	28,700,394.00
15	Ángel R. Cabada	32,221,099.00
16	Apazapan	4,841,077.00
17	Aquila	6,127,129.00
18	Astacinga	17,151,191.00
19	Atlahuilco	21,192,007.00
20	Atoyac	20,529,917.00
21	Atzacan	24,902,514.00
22	Atzalan	66,309,497.00
23	Ayahualulco	34,097,217.00
24	Banderilla	9,826,520.00
25	Benito Juárez	38,647,229.00
26	Boca del Río	28,379,246.00
27	Calchahuaco	31,625,913.00
28	Camarón de Tejeda	9,064,917.00
29	Camerino Z. Mendoza	29,253,455.00
30	Carlos A. Carrillo	13,614,815.00
31	Carrillo Puerto	21,759,843.00
32	Castillo de Teayo	27,069,255.00
33	Catemaco	53,017,847.00
34	Cazones de Herrera	34,037,635.00
35	Cerro Azul	16,725,743.00
36	Chacaltianguis	9,628,559.00
37	Chalma	19,392,430.00
38	Chiconamel	13,805,775.00
39	Chiconquiaco	20,851,268.00
40	Chicontepepec	95,954,140.00
41	Chinameca	15,782,181.00
42	Chinampa de Gorostiza	24,070,050.00
43	Chocamán	22,857,342.00
44	Chontla	26,995,383.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
45	Chumatlán	10,387,708.00
46	Citlaltépetl	18,202,618.00
47	Coacoatzintla	12,181,406.00
48	Coahuilán	21,190,844.00
49	Coatepec	37,878,782.00
50	Coatzacoalcos	96,103,696.00
51	Coatzintla	30,532,950.00
52	Coetzala	4,902,652.00
53	Colipa	9,046,448.00
54	Comapa	25,565,033.00
55	Córdoba	78,023,032.00
56	Cosamaloapan	33,656,676.00
57	Cosautlán de Carvajal	19,651,587.00
58	Coscomatepec	75,652,458.00
59	Cosoleacaque	63,047,956.00
60	Cotaxtla	17,650,266.00
61	Coxquihui	34,484,418.00
62	Coyutla	35,328,434.00
63	Cuichapa	11,229,556.00
64	Cuitláhuac	17,732,714.00
65	El Higo	18,738,763.00
66	Emiliano Zapata	36,180,010.00
67	Espinal	44,071,399.00
68	Filomeno Mata	35,731,810.00
69	Fortín	24,979,619.00
70	Gutiérrez Zamora	22,729,585.00
71	Hidalgotitlán	27,437,376.00
72	Huatusco	46,949,676.00
73	Huayacocotla	38,122,589.00
74	Hueyapan de Ocampo	55,108,070.00
75	Huiloapan de Cuauhtémoc	5,912,436.00
76	Ignacio de la Llave	20,809,768.00
77	Ilamatlán	35,691,257.00
78	Isla	35,184,314.00
79	Ixcatepec	24,856,554.00
80	Ixhuacán de los Reyes	14,489,790.00
81	Ixhuatlán de Madero	102,138,842.00
82	Ixhuatlán del Café	26,097,367.00
83	Ixhuatlán del Sureste	12,238,916.00
84	Ixhuatlancillo	21,241,144.00
85	Ixmatlahuacan	7,677,609.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
86	Ixtaczoquitlán	37,076,249.00
87	Jalacingo	49,536,118.00
88	Jalcomulco	8,004,252.00
89	Jáltipan	30,644,330.00
90	Jamapa	8,767,972.00
91	Jesús Carranza	32,145,562.00
92	Jilotepec	11,869,110.00
93	José Azueta	22,986,525.00
94	Juan Rodríguez Clara	36,157,267.00
95	Juchique de Ferrer	21,157,072.00
96	La Antigua	12,812,821.00
97	La Perla	51,009,035.00
98	Landero y Coss	5,140,818.00
99	Las Choapas	122,073,518.00
100	Las Minas	7,899,109.00
101	Las Vigas de Ramírez	19,901,382.00
102	Lerdo de Tejada	10,799,711.00
103	Los Reyes	15,788,461.00
104	Magdalena	7,677,367.00
105	Maltrata	21,376,859.00
106	Manlio Fabio Altamirano	15,925,897.00
107	Mariano Escobedo	38,067,421.00
108	Martínez de la Torre	64,265,775.00
109	Mecatlán	37,622,667.00
110	Mecayapan	38,911,926.00
111	Medellín de Bravo	23,091,740.00
112	Miahuatlán	6,552,732.00
113	Minatitlán	106,085,431.00
114	Misantla	52,464,800.00
115	Mixtla de Altamirano	36,984,961.00
116	Moloacán	15,800,967.00
117	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	9,855,727.00
118	Naolinco	14,436,847.00
119	Naranjal	6,921,326.00
120	Naranjos-Amatlán	17,896,916.00
121	Nautla	12,250,281.00
122	Nogales	24,441,521.00
123	Oluta	15,238,130.00
124	Omealca	23,883,883.00
125	Orizaba	31,930,320.00
126	Otatitlán	5,424,668.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
127	Oteapan	17,231,309.00
128	Ozuluama	34,983,375.00
129	Pajapan	32,493,744.00
130	Pánuco	80,405,129.00
131	Papantla	186,023,036.00
132	Paso de Ovejas	20,812,422.00
133	Paso del Macho	24,780,428.00
134	Perote	44,466,894.00
135	Platón Sánchez	28,126,774.00
136	Playa Vicente	47,541,252.00
137	Poza Rica de Hidalgo	64,242,251.00
138	Pueblo Viejo	39,377,605.00
139	Puente Nacional	14,974,717.00
140	Rafael Delgado	31,075,216.00
141	Rafael Lucio	5,914,610.00
142	Río Blanco	14,664,560.00
143	Saltabarranca	5,954,473.00
144	San Andrés Tenejapan	6,782,668.00
145	San Andrés Tuxtla	198,172,086.00
146	San Juan Evangelista	38,707,560.00
147	San Rafael	22,962,922.00
148	Santiago Sochiapan	23,266,345.00
149	Santiago Tuxtla	77,276,148.00
150	Sayula de Alemán	39,517,324.00
151	Sochiapa	5,932,286.00
152	Soconusco	13,120,297.00
153	Soledad Atzompa	56,097,528.00
154	Soledad de Doblado	23,428,865.00
155	Soteapan	74,375,419.00
156	Tamalín	15,862,646.00
157	Tamiahua	32,498,989.00
158	Tampico Alto	19,820,533.00
159	Tancoco	10,927,953.00
160	Tantima	19,353,211.00
161	Tantoyuca	224,342,898.00
162	Tatahuicapan de Juárez	24,915,626.00
163	Tatatila	11,468,106.00
164	Tecolutla	32,050,161.00
165	Tehuipango	73,446,281.00
166	Tempoal	52,986,730.00
167	Tenampa	10,624,158.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
168	Tenochtitlan	10,106,611.00
169	Teocelo	12,452,447.00
170	Tepatlaxco	14,783,107.00
171	Tepetlán	11,053,951.00
172	Tepetzintla	23,692,064.00
173	Tequila	31,993,651.00
174	Texcatepec	32,213,176.00
175	Texhuacan	14,154,995.00
176	Texistepec	26,242,708.00
177	Tezonapa	86,641,507.00
178	Tierra Blanca	60,395,725.00
179	Tihuatlán	95,816,705.00
180	Tlachichilco	29,839,706.00
181	Tlacojalpan	6,579,217.00
182	Tlacolulan	16,027,944.00
183	Tlacotalpan	12,459,020.00
184	Tlacotepec de Mejía	6,208,897.00
185	Tlalixcoyan	29,825,816.00
186	Tlalnahuayocan	13,407,327.00
187	Tlaltetela	23,449,672.00
188	Tlapacoyan	48,973,279.00
189	Tlaquilpa	17,413,786.00
190	Tlilapan	7,717,949.00
191	Tomatlán	6,974,332.00
192	Tonayán	10,393,740.00
193	Totutla	18,646,243.00
194	Tres Valles	37,117,013.00
195	Tuxpan	83,916,906.00
196	Tuxtilla	5,014,979.00
197	Úrsulo Galván	10,627,850.00
198	Uxpanapa	44,874,606.00
199	Vega de Alatorre	16,138,154.00
200	Veracruz	126,797,742.00
201	Villa Aldama	12,952,946.00
202	Xalapa	124,275,608.00
203	Xico	29,512,713.00
204	Xoxocotla	14,419,251.00
205	Yanga	12,256,573.00
206	Yecuatla	18,457,315.00
207	Zacualpan	20,027,166.00
208	Zaragoza	14,147,852.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
209	Zentla	15,355,556.00
210	Zongolica	83,443,900.00
211	Zontecomatlán	37,410,253.00
212	Zozocolco de Hidalgo	38,626,518.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo máximo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto determinado en la Tabla 1, para cada Municipio.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del "FISMDF" para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la expresa autorización documentada -para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del "FISMDF", y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que

resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021, incluidas las modificaciones que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Municipios vigilarán que el manejo de los recursos se encuentre estrictamente apegado a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del "FISMDF", en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del "FISMDF" que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del "FISMDF" que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la

institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del "FISMDF" que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto y (iii) facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de los recursos no afectados del "FISMDF", para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del "FISMDF", para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito del fideicomisario en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al "FISMDF".

La afectación de los recursos del "FISMDF" en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del "FISMDF".

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del "FISMDF" y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del "FISMDF" que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del "FISMDF" que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al “Fideicomiso”, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso (mecanismo de pago), a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 inclusive, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022 o 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2022 o 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, para el Ejercicio Fiscal 2022 o 2023, según corresponda. Lo anterior, en uso de la atribución que a este H. Congreso Estatal concede la fracción II del artículo 407 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (o del artículo equivalente cuando el municipio tenga su propio Código Hacendario Municipal) en materia de autorización de montos y conceptos de endeudamiento no previstos, adicionales o extraordinarios a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos municipales.

El Ayuntamiento del Municipio de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo

cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2023 o subsecuentes, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del "FISMDF".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo del H. Congreso Estatal y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden Local y Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

TERCERO. El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

CUARTO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000026 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales también conocidas como Ramo 33 son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, de la Ciudad de México y, en su caso, de los municipios, conformada por ocho fondos, entre los cuales se encuentra el **“Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”** (FAIS) el cual se conforma por dos subfondos: el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF);
- II. Que acorde con el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado de Veracruz deberá distribuir entre sus municipios el FISMDF que le sea ministrado con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la Ley en cita, para enfatizar el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para lo cual utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- III. Que en concordancia con el artículo 35 de la Ley multicitada, la Secretaría de Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social –SEDESOL-) publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 2022 el **Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las Variables y Fuentes de Información para apoyar a las Entidades Federativas en la Aplicación de la Fórmula de Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2022**, que en su artículo TERCERO establece la fórmula y variables de Distribución de los recursos referidos en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la que se realiza la ministración de los recursos del FISMDF en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como lo estipula el numeral Quinto del presente Acuerdo;
- IV. Que los artículos 3 fracción XVIII y 6 así como sus Anexos 1, Apartado C y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, establecen las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios entre los cuales se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el monto total asignado;

- V. Que en armonía con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado de Veracruz calculará, previo convenio que celebre con la Secretaría de Bienestar y conforme a la fórmula señalada, la distribución de los recursos del FISMDF correspondiente a sus municipios, debiendo publicarlas junto con la fórmula, su metodología y justificación de cada elemento, en la Gaceta Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, y
- VI. Que en concordancia con el artículo 44, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2021, el **“Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2022, de los Recursos Correspondientes a los Ramos 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”**, que en su Capítulo II denominado De la Distribución y Calendario de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, establece la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos de Aportaciones Federales y en su Anexo 25 la cantidad que corresponde al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respecto del FISMDF para ser distribuido entre sus municipios.

Por lo que con fundamento en el precepto mencionado y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las aportaciones federales previstas en el FISMDF, correspondientes al ejercicio fiscal de 2022, así como las asignaciones presupuestales a los municipios que resulta de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO. El total de recursos que conforman el FISMDF para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio 2022, asciende a la cantidad de \$8,327,854,327.00 (Ocho mil trecientos veintisiete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). Este importe es el determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal después de considerar las retenciones por fiscalización y evaluación a las que hace referencia el artículo 49, fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal. Por tanto, el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución del FISMDF en los términos que establece el artículo 35 de la Ley, se efectuó considerando las deducciones mencionadas.

TERCERO. Las aportaciones del FISMDF sólo podrán ser utilizadas por los ayuntamientos exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las Zonas de Atención Prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas,

urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, elaborado por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y con base en las modificaciones que realice esta Dependencia a dichos Lineamientos, en los términos del artículo 33, apartado A, fracción I, del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal.

CUARTO. Las obras y acciones que se realicen con los recursos del FISMDF, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe Anual de la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Bienestar, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero, en términos del artículo 33, apartado A, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO. La fórmula aplicada para la distribución del FISMDF es la que establece el artículo 34, Capítulo V de la Ley:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8Z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\sum_i X_{i,t}}$$

$$X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

$\Delta F_{2013,i,t} = FISMDF_{i,t} - FISM_{i,2013}$, donde $FISMDF_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. $FISM_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_t$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

SEXTO. Las variables y fuentes de información que se utilizan para el cálculo de dicha distribución son las autorizadas y validadas por la Secretaría de Bienestar y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2022:

Componente $F_{i,2013}$
<p>Nombre Línea Basal</p> <p>Descripción Se refiere al monto que recibieron los municipios por concepto de FISM en el año 2013.</p> <p>Fuente de Información: Gaceta Oficial Núm. Ext. 040 del 31 de Enero del 2013.</p> <p>Sitio Electrónico: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2013/03/tf31-ia-ad-fm-fism-r33-m-edo-gaceta-2013.pdf</p> <p style="text-align: right;">(Enlace verificado el 21 de enero de 2022).</p>

Componente $Z_{i,t}$
<p>Nombre Pobreza</p> <p>Descripción Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.</p> <p>Fuente de Información Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).</p> <p>Sitio Electrónico https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 21 de enero de 2022)</p> <p>Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado indicadores de pobreza 2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado indicadores de pobreza 2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".</p>

Componente $e_{i,t}$
<p>Nombre Eficacia</p> <p>Descripción Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDF, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno, se considera que ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.</p> <p>Fuente de Información Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).</p> <p>Sitio Electrónico https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (fecha de consulta 21 de enero de 2022)</p> <p>Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la</p>

carpeta "Concentrado indicadores de pobreza 2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado indicadores de pobreza 2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Componente $\Delta F_{2013,t}$
<p>Nombre Incremento FIS MDF</p> <p>Descripción Es el diferencial del Monto Total asignado al FIS MDF en el año actual, respecto del monto total asignado al FIS M en 2013. El monto FIS MDF 2022 a distribuir por la entidad es el que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.</p> <p>Fuente de Información Para el Monto FIS MDF 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013. Para el monto FIS MDF 2022, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022.</p> <p>Sitio Electrónico: Monto FIS MDF 2013: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (Enlace verificado el 21 de enero de 2022). Monto FIS MDF 2022: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp8l9cM/docs/33/r33_rsfef.pdf (Enlace verificado el 21 de enero de 2022).</p> <p>Indicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso del Monto FIS M 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado. • Para el caso del Monto FIS MDF 2022, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad, para facilitar el cálculo, el monto para Veracruz es de \$ 8,327,854,327.00

SÉPTIMO. La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descritas es la siguiente:

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30001	ACAJETE	11,615,809
30002	ACATLÁN	6,978,308
30003	ACAYUCAN	85,088,660
30004	ACTOPAN	31,334,070
30005	ACULA	9,094,760
30006	ACULTZINGO	38,756,608
30007	CAMARÓN DE TEJEDA	11,349,597
30008	ALPATLÁHUAC	22,982,960
30009	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	25,783,701
30010	ALTOTONGA	99,321,035
30011	ALVARADO	36,828,301
30012	AMATITLÁN	8,387,505
30013	NARANJOS AMATLÁN	22,599,103
30014	AMATLÁN DE LOS REYES	34,924,130
30015	ANGEL R. CABADA	39,476,298
30016	LA ANTIGUA	13,874,398
30017	APAZAPAN	6,834,250
30018	AQUILA	7,305,338
30019	ASTACINGA	19,315,604
30020	ATLAHUILCO	27,655,451
30021	ATOYAC	22,307,083
30022	ATZACAN	35,203,517
30023	ATZALAN	73,737,807
30024	TLALTETELA	27,367,339
30025	AYAHUALULCO	42,748,233
30026	BANDERILLA	11,199,925
30027	BENITO JUÁREZ	42,811,542
30028	BOCA DEL RÍO	35,145,561
30029	CALCAHUALCO	35,483,376
30030	CAMERINO Z. MENDOZA	41,785,925
30031	CARRILLO PUERTO	28,022,498
30032	CATEMACO	73,823,987
30033	CAZONES DE HERRERA	40,558,441
30034	CERRO AZUL	20,545,894
30035	CITLALTÉPETL	22,478,732

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30036	COACOATZINTLA	14,245,890
30037	COAHUITLÁN	23,116,818
30038	COATEPEC	48,549,839
30039	COATZACOALCOS	118,576,560
30040	COATZINTLA	35,405,885
30041	COETZALA	6,786,670
30042	COLIPA	11,235,451
30043	COMAPA	32,184,209
30044	CÓRDOBA	88,344,041
30045	COSAMALOAPAN	38,837,814
30046	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	23,122,277
30047	COSCOMATEPEC	107,656,042
30048	COSOLEACAQUE	71,828,108
30049	COTAXTLA	21,861,359
30050	COXQUIHUI	43,274,923
30051	COYUTLA	41,923,987
30052	CUICHAPA	14,599,174
30053	CUITLÁHUAC	20,924,156
30054	CHACALTIANGUIS	11,577,052
30055	CHALMA	22,383,796
30056	CHICONAMEL	16,717,726
30057	CHICONQUIACO	26,213,582
30058	CHICONTEPEC	104,187,050
30059	CHINAMECA	21,025,569
30060	CHINAMPA DE GOROSTIZA	28,086,972
30061	LAS CHOAPAS	150,729,128
30062	CHOCAMÁN	32,827,554
30063	CHONTLA	30,095,530
30064	CHUMATLÁN	12,511,223
30065	EMILIANO ZAPATA	42,830,165
30066	ESPINAL	49,554,318
30067	FILOMENO MATA	41,805,256
30068	FORTÍN	35,539,890
30069	GUTIÉRREZ ZAMORA	26,978,547
30070	HIDALGOTITLÁN	31,364,338
30071	HUATUSCO	56,850,470
30072	HUAYACOCOTLA	45,797,491

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30073	HUEYAPAN DE OCAMPO	66,322,987
30074	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	7,482,398
30075	IGNACIO DE LA LLAVE	23,272,299
30076	ILAMATLÁN	37,113,330
30077	ISLA	41,243,122
30078	IXCATEPEC	28,141,963
30079	IXHUACÁN DE LOS REYES	17,012,901
30080	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	32,462,761
30081	IXHUATLANCILLO	29,013,850
30082	IXHUATLÁN DEL SURESTE	13,650,303
30083	IXHUATLÁN DE MADERO	126,524,873
30084	IXMATLAHUACAN	8,607,351
30085	IXTACZOQUITLÁN	53,497,609
30086	JALACINGO	58,442,197
30087	XALAPA	151,599,232
30088	JALCOMULCO	12,541,205
30089	JÁLTIPAN	37,403,270
30090	JAMAPA	9,988,812
30091	JESÚS CARRANZA	39,584,611
30092	XICO	37,797,828
30093	JILOTEPEC	14,625,993
30094	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	40,351,234
30095	JUCHIQUE DE FERRER	24,062,363
30096	LANDERO Y COSS	8,977,845
30097	LERDO DE TEJADA	13,007,085
30098	MAGDALENA	8,951,875
30099	MALTRATA	27,417,222
30100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	19,073,182
30101	MARIANO ESCOBEDO	56,369,908
30102	MARTÍNEZ DE LA TORRE	77,335,389
30103	MECATLÁN	39,530,271
30104	MECAYAPAN	37,783,849
30105	MEDELLÍN DE BRAVO	31,272,259
30106	MIAHUATLÁN	8,809,046
30107	LAS MINAS	9,116,216
30108	MINATITLÁN	114,846,644
30109	MISANTLA	55,661,797

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	41,325,773
30111	MOLOACÁN	17,672,104
30112	NAOLINCO	18,427,256
30113	NARANJAL	9,000,571
30114	NAUTLA	14,770,413
30115	NOGALES	29,807,109
30116	OLUTA	18,036,831
30117	OMEALCA	28,626,148
30118	ORIZABA	36,731,015
30119	OTATITLÁN	9,565,644
30120	OTEAPAN	18,964,803
30121	OZULUAMA	41,058,743
30122	PAJAPAN	40,133,225
30123	PÁNUCO	91,620,666
30124	PAPANTLA	222,036,874
30125	PASO DEL MACHO	28,882,884
30126	PASO DE OVEJAS	25,445,775
30127	LA PERLA	70,636,466
30128	PEROTE	57,086,843
30129	PLATÓN SÁNCHEZ	31,502,246
30130	PLAYA VICENTE	56,338,354
30131	POZA RICA DE HIDALGO	84,916,416
30132	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	22,053,601
30133	PUEBLO VIEJO	45,087,577
30134	PUENTE NACIONAL	17,245,254
30135	RAFAEL DELGADO	39,158,969
30136	RAFAEL LUCIO	7,904,468
30137	LOS REYES	17,961,500
30138	RÍO BLANCO	17,077,456
30139	SALTABARRANCA	7,779,837
30140	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	7,602,197
30141	SAN ANDRÉS TUXTLA	273,583,350
30142	SAN JUAN EVANGELISTA	41,860,469
30143	SANTIAGO TUXTLA	92,138,413
30144	SAYULA DE ALEMÁN	52,498,437
30145	SOCONUSCO	16,788,175
30146	SOCHIAPA	6,154,645

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30147	SOLEDAD ATZOMPA	66,332,639
30148	SOLEDAD DE DOBLADO	28,871,898
30149	SOTEAPAN	91,654,761
30150	TAMALÍN	18,884,148
30151	TAMIAHUA	35,872,471
30152	TAMPICO ALTO	23,897,305
30153	TANCOCO	12,418,711
30154	TANTIMA	24,385,657
30155	TANTOYUCA	268,840,141
30156	TATATILA	13,561,078
30157	CASTILLO DE TEAYO	31,936,399
30158	TECOLUTLA	35,583,587
30159	TEHUIPANGO	83,051,503
30160	ÁLAMO TEMAPACHE	133,124,427
30161	TEMPOAL	58,997,796
30162	TENAMPA	12,787,121
30163	TENOCHTITLÁN	12,808,626
30164	TEOCELO	14,182,995
30165	TEPATLAXCO	17,057,943
30166	TEPETLÁN	12,198,003
30167	TEPETZINTLA	28,607,816
30168	TEQUILA	40,073,920
30169	JOSÉ AZUETA	24,556,732
30170	TEXCATEPEC	35,494,020
30171	TEXHUACÁN	16,495,764
30172	TEXISTEPEC	32,124,551
30173	TEZONAPA	96,305,183
30174	TIERRA BLANCA	67,818,860
30175	TIHUATLÁN	116,712,832
30176	TLACOJALPAN	10,258,001
30177	TLACOLULAN	14,984,576
30178	TLACOTALPAN	16,359,166
30179	TLACOTEPEC DE MEJÍA	7,261,719
30180	TLACHICHILCO	34,245,934
30181	TLALIXCOYAN	34,713,554
30182	TLALNELHUAYOCAN	18,241,860
30183	TLAPACOYAN	50,325,882

CLAVE	MUNICIPIOS	MONTO
30184	TLAQUILPA	20,596,943
30185	TLILAPAN	10,005,510
30186	TOMATLÁN	8,709,084
30187	TONAYÁN	11,388,102
30188	TOTUTLA	22,700,886
30189	TUXPAN	97,235,172
30190	TUXTILLA	4,408,516
30191	URSULO GALVÁN	12,917,010
30192	VEGA DE ALATORRE	19,007,571
30193	VERACRUZ	158,081,374
30194	VILLA ALDAMA	13,652,671
30195	XOXOCOTLA	16,861,664
30196	YANGA	14,848,141
30197	YECUATLA	20,705,955
30198	ZACUALPAN	23,148,680
30199	ZARAGOZA	16,616,952
30200	ZENTLA	16,480,477
30201	ZONGOLICA	108,663,754
30202	ZONTECOMATLÁN	46,130,998
30203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	46,254,108
30204	AGUA DULCE	28,423,362
30205	EL HIGO	21,764,333
30206	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	13,249,318
30207	TRES VALLES	41,764,205
30208	CARLOS A. CARRILLO	15,479,828
30209	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	29,717,653
30210	UXPANAPA	52,797,083
30211	SAN RAFAEL	26,316,697
30212	SANTIAGO SOCHIAPAN	30,250,508
TOTAL		8,327,854,327

OCTAVO. En los términos del artículo 33, apartado A, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios podrán disponer de hasta 2% del total de recursos del FISMDF que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF). Este Programa únicamente se podrá llevar a cabo por medio de la suscripción de un convenio entre el municipio, el gobierno de la entidad y Secretaría de Bienestar.

Los proyectos que podrán realizarse con el PRODIMDF deberán orientarse a fortalecer el marco jurídico, la operación, la organización y la coordinación, así como de promover la participación ciudadana en el municipio, conforme al catálogo correspondiente referido en los Lineamientos del FAIS.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos de las obras para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33, apartado A, último párrafo de la Ley en cita.

NOVENO. La entrega de los recursos del FISMDF del Estado a los municipios, se hará tan pronto sean recibidos de la Federación a través de la SHCP, conforme al artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; es decir, mensualmente en los primeros diez meses del año, conforme a lo señalado en el artículo quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado con fecha 20 de diciembre del 2021 en el Diario Oficial de la Federación por la SHCP, así como en el artículo 48, último párrafo de la Ley precitada, que establece que en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente, las entidades enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda, que a continuación se presenta:

**Ramo General 33 Aportaciones Federales
para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de fechas de pago 2022 del FISMDF:**

MES	FECHA DE RADICACIÓN AL ESTADO	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	31	8 de febrero
Febrero	28	7 de marzo
Marzo	31	7 de abril
Abril	29	9 de mayo
Mayo	31	7 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	29	5 de agosto
Agosto	31	7 de septiembre
Septiembre	30	7 de octubre
Octubre	31	9 de noviembre

DÉCIMO. En observancia al artículo 33, apartado B, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deberán:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera en

línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Por conducto del Gobierno del Estado, proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información que sobre la utilización del FISMDF le sea requerida;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos del FISMDF sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, a través de sus Delegaciones Estatales, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FISMDF, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, el Gobierno del Estado y los municipios deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g) Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos del FISMDF. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el Gobierno del Estado, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

DÉCIMO PRIMERO. Para la transparencia, administración, aplicación, control, evaluación y fiscalización de los recursos provenientes del FISMDF, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como también en lo dispuesto en el PEF 2022, en su artículo 6.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos, deberán presentar al Congreso del Estado, en los términos del artículo 33, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuentas relacionadas con el ejercicio de los recursos provenientes del FISMDF.

DÉCIMO TERCERO. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos del FISMDF, conforme al artículo 49, cuarto párrafo, fracción III del de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponde a la

Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos del FISMDF hacia fines distintos a los previstos en la Ley, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable, por las autoridades competentes; en tanto que, en los demás casos, dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 36 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, y

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales también conocidas como Ramo 33 son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, de la Ciudad de México y en su caso, de los Municipios conformada por ocho fondos, entre los cuales se encuentra el **“Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”** en adelante FORTAMUNDF;
- II. Que acorde con los artículos 36 y 38, primer párrafo de la Ley precitada, el FORTAMUNDF lo determina en forma anual el Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación para ser entregado mensualmente a los Municipios a través de los respectivos gobiernos estatales de manera ágil y directa en proporción al número de habitantes con que cuenta cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. Que en consonancia con los artículos 36 último párrafo y 38 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios y deberán publicar en su respectivo periódico oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que les corresponda, así como el calendario de ministraciones; información que debe ser publicada por cada Entidad Federativa a más tardar el 31 de enero de cada año, manifestando que la fórmula es la siguiente:

$$\text{Monto por Municipio} = \left(\frac{\text{Número de habitantes del Municipio}}{\text{Total de habitantes del Estado}} \right) \text{Monto del FORTAMUNDF del Estado}$$

- IV. Que en atención al artículo 38 primer párrafo in fine, para este cálculo se utilizó la información del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su página web, que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

- V. Que los artículos 3 fracción XVIII primer y segundo párrafos y 6 primer párrafo y fracción I, así como sus Anexos 1, Apartado C numeral 33 y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, establecen las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios entre los cuales se encuentra el FORTAMUNDF, y
- VI. Que en concordancia con el artículo 44 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021 el **“Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2022, de los Recursos Correspondientes a los Ramos 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”** que, en su Capítulo II denominado “De la Distribución y Calendario de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, establece la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos de Aportaciones Federales y en su Anexo 26 la cantidad que corresponde al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respecto del FORTAMUNDF para ser distribuidos entre sus Municipios.

Por lo que con fundamento en el precepto mencionado y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

PRIMERO. El total de recursos que conforman el FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal de 2022, asciende a la cantidad de \$5,962,743,058.00 (Cinco mil, novecientos sesenta y dos millones, setecientos cuarenta y tres mil, cincuenta y ocho pesos, 00/100 M.N.).

SEGUNDO. La distribución de los recursos del FORTAMUNDF, es la siguiente:

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
1	ACAJETE	9,701	7,174,450
2	ACATLÁN	3,441	2,544,818
3	ACAYUCAN	80,815	59,767,362
4	ACTOPAN	41,742	30,870,621
5	ACULA	5,253	3,884,897
6	ACULTZINGO	23,100	17,083,784
7	CAMARÓN DE TEJEDA	6,538	4,835,229
8	ALPATLÁHUAC	10,338	7,645,548
9	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	28,184	20,843,697
10	ALTOTONGA	64,234	47,504,755
11	ALVARADO	57,035	42,180,678
12	AMATITLÁN	7,866	5,817,362
13	NARANJOS AMATLÁN	26,843	19,851,950

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
14	AMATLÁN DE LOS REYES	46,955	34,725,936
15	ANGEL R. CABADA	33,839	25,025,896
16	LA ANTIGUA	28,682	21,211,996
17	APAZAPAN	4,709	3,482,578
18	AQUILA	1,978	1,462,845
19	ASTACINGA	6,909	5,109,605
20	ATLAHUILCO	11,577	8,561,861
21	ATOYAC	23,461	17,350,765
22	ATZACAN	22,651	16,751,723
23	ATZALAN	49,180	36,371,452
24	TLALTETELA	16,485	12,191,610
25	AYAHUALULCO	27,217	20,128,544
26	BANDERILLA	25,993	19,223,326
27	BENITO JUÁREZ	16,120	11,921,672
28	BOCA DEL RÍO	144,550	106,903,077
29	CALCAHUALCO	13,701	10,132,681
30	CAMERINO Z. MENDOZA	41,835	30,939,399
31	CARRILLO PUERTO	18,888	13,968,767
32	CATEMACO	49,451	36,571,872
33	CAZONES DE HERRERA	24,421	18,060,741
34	CERRO AZUL	25,011	18,497,080
35	CITLALTÉPETL	11,165	8,257,163
36	COACOATZINTLA	11,018	8,148,448
37	COAHUILTÁN	8,176	6,046,624
38	COATEPEC	93,911	69,452,611
39	COATZACOALCOS	310,698	229,779,124
40	COATZINTLA	55,016	40,687,511
41	COETZALA	2,355	1,741,659
42	COLIPA	5,743	4,247,280
43	COMAPA	19,876	14,699,451
44	CÓRDOBA	204,721	151,403,009
45	COSAMALOAPAN DE CARPIO	54,737	40,481,174
46	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	16,167	11,956,431
47	COSCOMATEPEC	59,471	43,982,241
48	COSOLEACAQUE	130,903	96,810,333
49	COTAXTLA	22,050	16,307,248
50	COXQUIHUI	16,333	12,079,197
51	COYUTLA	23,096	17,080,827
52	CUICHAPA	11,869	8,777,811
53	CUITLÁHUAC	28,075	20,763,085
54	CHACALTIANGUIS	11,461	8,476,072
55	CHALMA	13,527	10,003,998
56	CHICONAMEL	6,610	4,888,477
57	CHICONQUIACO	13,881	10,265,801

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
58	CHICONTEPEC	53,858	39,831,103
59	CHINAMECA	22,638	16,742,109
60	CHINAMPA DE GOROSTIZA	16,283	12,042,219
61	LAS CHOAPAS	81,080	59,963,345
62	CHOCAMÁN	20,839	15,411,645
63	CHONTLA	13,359	9,879,752
64	CHUMATLÁN	4,008	2,964,148
65	EMILIANO ZAPATA	85,489	63,224,055
66	ESPINAL	26,830	19,842,335
67	FILOMENO MATA	19,179	14,183,979
68	FORTÍN	66,372	49,085,929
69	GUTIÉRREZ ZAMORA	24,085	17,812,249
70	HIDALGOTITLÁN	18,275	13,515,419
71	HUATUSCO	59,920	44,314,302
72	HUAYACOCOTLA	21,796	16,119,402
73	HUEYAPAN DE OCAMPO	41,670	30,817,373
74	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	7,293	5,393,595
75	IGNACIO DE LA LLAVE	16,525	12,221,192
76	ILAMATLÁN	13,377	9,893,065
77	ISLA	42,807	31,658,250
78	IXCATEPEC	12,379	9,154,986
79	IXHUACÁN DE LOS REYES	11,387	8,421,345
80	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	23,132	17,107,451
81	IXHUATLANCILLO	27,295	20,186,230
82	IXHUATLÁN DEL SURESTE	15,831	11,707,939
83	IXHUATLÁN DE MADERO	50,836	37,596,160
84	IXMATLAHUACAN	5,574	4,122,295
85	IXTACZOQUITLÁN	74,004	54,730,234
86	JALACINGO	46,794	34,606,867
87	XALAPA	488,531	361,296,904
88	JALCOMULCO	5,054	3,737,725
89	JÁLTIPAN	38,669	28,597,960
90	JAMAPA	11,132	8,232,757
91	JESÚS CARRANZA	28,524	21,095,146
92	XICO	39,623	29,303,498
93	JILOTEPEC	16,585	12,265,566
94	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	38,367	28,374,613
95	JUCHIQUE DE FERRER	15,059	11,137,001
96	LANDERO Y COSS	1,543	1,141,138
97	LERDO DE TEJADA	19,123	14,142,564
98	MAGDALENA	3,299	2,439,801
99	MALTRATA	18,327	13,553,876
100	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	23,918	17,688,743
101	MARIANO ESCOBEDO	38,670	28,598,700

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
102	MARTÍNEZ DE LA TORRE	108,842	80,494,948
103	MECATLÁN	12,799	9,465,600
104	MECAYAPAN	17,134	12,671,583
105	MEDELLÍN DE BRAVO	95,202	70,407,379
106	MIAHUATLÁN	4,841	3,580,199
107	LAS MINAS	2,934	2,169,863
108	MINATITLÁN	144,776	107,070,218
109	MISANTLA	65,761	48,634,059
110	MIXTLA DE ALTAMIRANO	12,125	8,967,138
111	MOLOACÁN	16,493	12,197,527
112	NAOLINCO	22,835	16,887,802
113	NARANJAL	4,614	3,412,320
114	NAUTLA	10,130	7,491,720
115	NOGALES	37,314	27,595,859
116	OLUTA	17,027	12,592,450
117	OMEALCA	23,773	17,581,507
118	ORIZABA	123,182	91,100,207
119	OTATITLÁN	5,651	4,179,241
120	OTEAPAN	10,343	7,649,246
121	OZULUAMA DE MASCAREÑAS	22,756	16,829,377
122	PAJAPAN	18,051	13,349,758
123	PÁNUCO	96,185	71,134,365
124	PAPANTLA	159,910	118,262,685
125	PASO DEL MACHO	31,894	23,587,456
126	PASO DE OVEJAS	33,442	24,732,291
127	LA PERLA	28,258	20,898,424
128	PEROTE	77,432	57,265,438
129	PLATÓN SÁNCHEZ	18,053	13,351,237
130	PLAYA VICENTE	39,327	29,084,589
131	POZA RICA DE HIDALGO	189,457	140,114,399
132	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	20,300	15,013,023
133	PUEBLO VIEJO	57,909	42,827,052
134	PUENTE NACIONAL	23,544	17,412,149
135	RAFAEL DELGADO	24,127	17,843,311
136	RAFAEL LUCIO	8,343	6,170,131
137	LOS REYES	6,308	4,665,130
138	RÍO BLANCO	41,795	30,909,818
139	SALTABARRANCA	6,126	4,530,531
140	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	3,134	2,317,774
141	SAN ANDRÉS TUXTLA	162,428	120,124,892
142	SAN JUAN EVANGELISTA	32,631	24,132,510
143	SANTIAGO TUXTLA	57,085	42,217,656
144	SAYULA DE ALEMÁN	32,400	23,961,672
145	SOCONUSCO	16,574	12,257,431

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
146	SOCHIAPA	3,925	2,902,764
147	SOLEDAD ATZOMPA	24,578	18,176,851
148	SOLEDAD DE DOBLADO	28,130	20,803,761
149	SOTEAPAN	34,385	25,429,694
150	TAMALÍN	11,631	8,601,797
151	TAMIAHUA	21,902	16,197,795
152	TAMPICO ALTO	11,561	8,550,028
153	TANCOCO	5,795	4,285,737
154	TANTIMA	11,991	8,868,037
155	TANTOYUCA	99,959	73,925,457
156	TATATILA	6,041	4,467,669
157	CASTILLO DE TEAYO	20,145	14,898,392
158	TECOLUTLA	24,551	18,156,883
159	TEHUIPANGO	29,686	21,954,512
160	ÁLAMO TEMAPACHE	107,270	79,332,363
161	TEMPOAL	34,408	25,446,704
162	TENAMPA	6,448	4,768,669
163	TENOCHTILÁN	5,040	3,727,371
164	TEOCELO	16,957	12,540,681
165	TEPATLAXCO	8,925	6,600,553
166	TEPETLÁN	9,405	6,955,541
167	TEPETZINTLA	14,619	10,811,595
168	TEQUILA	16,343	12,086,593
169	JOSÉ AZUETA	22,709	16,794,618
170	TEXCATEPEC	10,824	8,004,974
171	TEXHUACÁN	5,575	4,123,035
172	TEXISTEPEC	19,925	14,735,689
173	TEZONAPA	54,537	40,333,263
174	TIERRA BLANCA	95,602	70,703,203
175	TIHUATLÁN	92,726	68,576,235
176	TLACOJALPAN	4,489	3,319,875
177	TLACOLULAN	11,685	8,641,733
178	TLACOTALPAN	12,898	9,538,816
179	TLACOTEPEC DE MEJÍA	4,284	3,168,266
180	TLACHICHILCO	10,900	8,061,180
181	TLALIXCOYAN	37,795	27,951,586
182	TLALNELHUAYOCAN	19,664	14,542,664
183	TLAPACOYAN	61,377	45,391,838
184	TLAQUILPA	7,933	5,866,912
185	TLILAPAN	5,548	4,103,067
186	TOMATLÁN	7,197	5,322,597
187	TONAYÁN	6,105	4,515,000
188	TOTUTLA	17,217	12,732,966
189	TUXPAN	154,600	114,335,633

CLAVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	MONTO
190	TUXTILLA	2,258	1,669,922
191	URSULO GALVÁN	30,097	22,258,471
192	VEGA DE ALATORRE	20,204	14,942,026
193	VERACRUZ	607,209	449,066,142
194	VILLA ALDAMA	12,492	9,238,556
195	XOXOCOTLA	5,900	4,363,391
196	YANGA	17,902	13,239,563
197	YECUATLA	11,205	8,286,745
198	ZACUALPAN	6,788	5,020,118
199	ZARAGOZA	11,899	8,799,998
200	ZENTLA	12,581	9,304,377
201	ZONGOLICA	45,028	33,300,808
202	ZONTECOMATLÁN DE LÓPEZ Y FUENTES	14,644	10,830,084
203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	14,524	10,741,337
204	AGUA DULCE	44,104	32,617,457
205	EL HIGO	19,402	14,348,899
206	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	29,209	21,601,743
207	TRES VALLES	44,978	33,263,830
208	CARLOS A. CARRILLO	23,376	17,287,903
209	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	15,044	11,125,907
210	UXPANAPA	30,891	22,845,680
211	SAN RAFAEL	30,351	22,446,318
212	SANTIAGO SOCHIAPAN	13,062	9,660,104
TOTAL		8,062,579	5,962,743,058

TERCERO. Los ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberán utilizar estos recursos para la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

CUARTO. Para la transparencia, administración, aplicación, control, evaluación y fiscalización de los recursos provenientes del FORTAMUNDF, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y atender las obligaciones a que refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la misma, así como lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su artículo 6, fracciones VIII y X.

QUINTO. La entrega de los recursos provenientes del FORTAMUNDF se hará en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo señalado en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, y con base en el calendario que para tal efecto publicó dicha Secretaría en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del 2021 en el artículo Quinto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la

Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2022, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, lo que a continuación se presenta:

**Ramo General 33 Aportaciones Federales
para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de fechas de pago 2022 del FORTAMUNDF**

MES	FECHA DE RADICACIÓN AL ESTADO	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	31	8 de febrero
Febrero	28	7 de marzo
Marzo	31	7 de abril
Abril	29	9 de mayo
Mayo	31	7 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	29	5 de agosto
Agosto	31	7 de septiembre
Septiembre	30	7 de octubre
Octubre	31	9 de noviembre
Noviembre	30	7 de diciembre
Diciembre	15	22 de diciembre

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
